

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

JURISPRUDENCIA SALA CIVIL Y

COMERCIAL SUPERIOR TRIBUNAL DE

JUSTICIA.



FEBRERO/MARZO 2024

ÍNDICE

1) Derecho procesal

- a. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - ARBITRARIEDADp.3
- b. IMPULSO PROCESAL - CADUCIDAD DE INSTANCIAp.3
- c. COSTAS - HONORARIOS PERITO.....p.3

2) Recurso de inaplicabilidad de ley

- a. SENTENCIA DEFINITIVA - PROCESO MONITORIOp.4
- b. CONDENA EN COSTAS - EXTENSION DE RESPONSABILIDAD- SENTENCIA DEFINITIVA..p.4
- c. DAÑO - CUANTIFICACION.....p.4

3) Derecho civil y comercial

- a. PRIORIDAD DE PASO - AVENIDA.....p.5
- b. REVOCACIÓN - DONACIÓN.....p.5
- c. CONSTITUCION EN MORA - INTERPELACION - REVOCACION DE LA DONACION.....p.6
- d. JUICIO EJECUTIVO - MONEDA EXTRANJERAp.6
- e. PRIORIDAD DE PASO - AVENIDAp.7
- f. HONORARIOS PERITO - CONTADOR - DERECHO APLICABLEp.7

4) Derecho de familia

- a. RECONOCIMIENTO FILIAL - VICIO DE LA VOLUNTAD - ERROR DE HECHO ESENCIAL - NULIDADp.8
- b. ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO - ACCIÓN DE NULIDAD.....p.8
- c. PRUEBA GENÉTICA - INDICIO GRAVE - FILIACION - CONDUCTA DE LAS PARTES.....p.8
- d. PRUEBA GENÉTICA - DERECHO A LA IDENTIDAD - DERECHO A LA VERDAD.....p.8
- e. DERECHO A LA VERDAD - PROCESO DE FILIACIÓN - ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO FILIATORIO.....p.9

f. NOMBRE - DERECHO A LA IDENTIDAD.....	p.9
---	-----

1. Derecho Procesal

a. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - ARBITRARIEDAD.

Si el juzgador cambia el derecho sustancial invocado por la parte actora, no incurrir ni en arbitrariedad ni incongruencia, en tanto es obligación del juez aplicar la norma del caso, pero siempre enmarcada en las situaciones y pretensiones presentadas por las partes.

VELAZQUEZ HERNAN RAMON C/ SALCEDO DANIEL OMAR y OTROS S/ ORDINARIO DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. N° 8973 - 6/6/2024 - Inadmisible - SD - Leonardo Portela; Gisela Schumacher y Susana Medina (abstención).

b. IMPULSO PROCESAL - CADUCIDAD DE INSTANCIA.

No es posible extender al justiciable actividades que no le son exigibles en tanto la ley adjetiva no se las atribuya, sin riesgo de incurrir en una delegación no prevista legalmente. Por lo tanto, no pesando sobre el justiciable carga procesal de impulso alguna, su inactividad no puede ser presumida como abandono de la instancia, pues ello importaría imputarle las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones legales que pesan sobre los funcionarios judiciales responsables.

GRAIZZARO SILVIA MARIA C/ RODRIGUEZ JOSE MARIA Y OTROS/ EJECUCION DE HONORARIOS - Expte. N° 8947 - 14/3/2024 - Casada - SD - Gisela N. Schumacher; Leonardo Portela y Claudia M. Mizawak (abstención).

c. COSTAS - HONORARIOS PERITO.

La validez del art. 74, última parte del CPCC no merece ser atacada porque no conculca ningún derecho patrimonial. No significa una disminución del honorario regulado, sino que establece una restricción al derecho de cobro cuando la acción se dirige contra una persona que no fue condenada en costas, cuyo patrimonio también es digno de tutela (del voto del Dr. Portela).

GONZALEZ JOSE MARIA C/ CENTRO MEDICO CRESPO S.R.L. S/ EJECUCION DE HONORARIOS" - Expte. N° 8949 - 13/3/2024 - Improcedente - SD - Leonardo Portela; Gisela Schumacher y Laura Mariana Soage (abstención).

2. Recurso de Inaplicabilidad de Ley

a. SENTENCIA DEFINITIVA - PROCESO MONITORIO

Dadas las particularidades del proceso monitorio, el ejecutado acudió a su riesgo a una defensa dilatoria planteando la caducidad de instancia, pero sin oponerse a la sentencia, de esta manera, cerró la posibilidad de ejercer su derecho de defensa sobre el fondo de la cuestión, por ello la decisión cuestionada -por sus efectos- puede equipararse al concepto de sentencia definitiva exigido por los arts. 276 y 277 del CPCC

"FAURE NESTOR BERNARDO C/ PERAGALLO WALDEMAR EMILIO S. MONITORIO EJECUTIVO S/ RECURSO DE QUEJA (QUEJA INTERPUESTA POR EL DR. SEBASTIAN A. ROUDE CHAULET)" - Expte. N° 8971 - 5/2/2024 - HACE LUGAR - SD - Dres. Gisela N. Schumacher, Leonardo Portela y Martín F. Carbonell.

b. CONDENA EN COSTAS - EXTENSION DE RESPONSABILIDAD- SENTENCIA DEFINITIVA.

Aunque la resolución se dicte en el marco de un proceso de ejecución de honorarios, es definitiva en tanto lo dispuesto acerca de la extensión de responsabilidad de la parte no condenada en costas, por sus efectos, revela el carácter conclusivo que exige la normativa ritual como condición que habilita la instancia revisora.

GONZALEZ JOSE MARIA C/ CENTRO MEDICO CRESPO S.R.L. S/ EJECUCION DE HONORARIOS" - Expte. N° 8949 - 13/3/2024 - Improcedente - SD - Leonardo Portela; Gisela Schumacher y Laura Mariana Soage (abstención).

c. DAÑO - CUANTIFICACION.

El reconocimiento de un rubro, su cuantificación y alcance constituye una facultad privativa de los tribunales de juicio, en tanto implican el análisis y valoración del hecho generador de la responsabilidad y las circunstancias del caso.

DELALOYE HUGO LUIS y otra C/ ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DÍA S/ ORDINARIO DAÑOS Y PERJUICIOS -

Expte. N° 8939 - 15/3/2024 - Inadmsible - SD - Leonardo Portela, Gisela Schumacher y Laura Mariana Soage (abstención).

3. Derecho Civil y Comercial

a. PRIORIDAD DE PASO - AVENIDA

I. Se establece como excepción de la regla de prioridad de paso, la equiparación de la avenida de doble mano con la semiautopista contemplada en el art. 41 inc. d) de la LNT; pues la regla de prioridad de paso, cede dada la diferencia de jerarquía entre las calles, condición que excede el aspecto morfológico o estructural en tanto la fluidez del tránsito y la velocidad mayor permitida en la circulación de la avenida exigen a quien pretenda ingresar a dicha arteria una mayor precaución y diligencia.

II. La prioridad de paso de quien circular por la derecha es absoluta salvo en los supuestos legalmente previstos. Ante tan nítida reglamentación, las excepciones legalmente establecidas en este supuesto no pueden ser tomadas como un mero enunciado ejemplificativo, puesto que ello implica "crear" reservas que atentan contra el espíritu y finalidad de la ley de tránsito, y menoscaban la seguridad jurídica en una materia que atraviesa la vida cotidiana de la ciudadanía toda. En otras palabras: la norma de aplicación no refiere como excepción de la prioridad de paso de quien se presenta en la bocacalle por la derecha a los vehículos que circulan por vías de mayor jerarquía, sino que limita la misma solamente a quienes lo hacen por una semiautopista. La dispensa de la prioridad de paso de quien circula por la derecha en favor de quien se conduce por una avenida no existe, y, por tanto, no puede ser mantenida como criterio de interpretación.

OBSERVACIONES: "Fernández Manuel R. y Otra c/ Guichón José A. y Otros S/Ordinario Daños y Perjuicios", Expte. 7862, sentencia del 3/7/2019.

"GUZMAN, HÉCTOR HILARIO C/ LEDESMA, LUCAS DEMIANYOTROS S/ ORDINARIO" - Expte. N° 8926 - 2/2/2024 - IMPROCEDENTE - MA - Sr. Vocal Dr. Martín F. Carbonell; Sra. Vocal Dra. Gisela N. Schumacher y Sr. Vocal Dr. Leonardo Portela - del voto en mayoría del Dr. Carbonell.

b . REVOCACION - DONACION

La revocación de la donación no ocurre de pleno derecho ante el incumplimiento de los cargos impuestos por la persona donante, sino que se requiere una expresa manifestación de voluntad en tal sentido por parte de esta última. Así, para que opere la acción de revocación es necesario: el incumplimiento del cargo por parte de la

persona donataria; la constitución en mora de esta última, y la expresa voluntad de la persona donante de retrotraer los efectos de la liberalidad otorgada.

"BAGGIO JUAN ALEJANDRO Y OTROS C/ BAGGIO RUFINO PABLO (h) S/ ORDINARIO REVOCATORIA DE DONACION" - Expte. N° 8344 - 2/2/2024 - CASADA - SD - Sra. Vocal Dra. Gisela N. Schumacher; Sr. Vocal Dr. Martín F. Carbonell y Sr. Vocal Dr. Daniel O. Carubia.

c. CONSTITUCION EN MORA - INTERPELACION - REVOCACION DE LA DONACION

Para que quede expedita la revocación de la donación es necesaria la constitución en mora. La interpelación para constituir en mora no exige formas ni fórmulas sacramentales, puede ser practicada a través de medios extrajudiciales o judiciales. Es decir que, aún en la hipótesis más favorable al demandado, que estime que no fue debidamente interpelado extrajudicialmente, éste no puede desconocer que la intimación sí se cumplió a través de la notificación de la demanda. Más aún, con carácter previo se instó la instancia de mediación prejudicial obligatoria, de allí que la notificación dirigida al demandado de la audiencia de mediación también resulta suficiente para cumplir con los requisitos de la interpelación para constituir en mora.

"BAGGIO JUAN ALEJANDRO Y OTROS C/ BAGGIO RUFINO PABLO (h) S/ ORDINARIO REVOCATORIA DE DONACION" - Expte. N° 8344 - 2/2/2024 - CASADA - SD - Sra. Vocal Dra. Gisela N. Schumacher; Sr. Vocal Dr. Martín F. Carbonell y Sr. Vocal Dr. Daniel O. Carubia.

d. JUICIO EJECUTIVO - MONEDA EXTRANJERA

I. Cuando el art. 506 del CPCC dispone que la ejecución debe promoverse y continuarse en moneda de curso legal, "... sin perjuicio del reajuste que pudiere corresponder al día del pago", y en modo alguno habilita la sustitución en cualquier etapa del proceso de la moneda de curso legal por la extranjera (dólares) convenida, sino que contempla la actualización de esa suma en pesos por la que se promueva -en su equivalencia a la divisa adeudada la ejecución-, a la cotización que en definitiva se tome al día del pago. En ese contexto, es provisional la conversión dispuesta en el origen del trámite y en su faz cuantitativa.

II. Conforme lo dispuesto en el art. 506 del CPCC, cuya claridad textual impide distintas interpretaciones, el reclamo de obligaciones a través de juicio ejecutivo, deben ser establecidas en moneda de curso legal (peso), lo que se ve reforzado por lo

dispuesto en el art. 765 del CCC.

En igual sentido: "Gomez Susana María Beatriz c/ Agroalimentos Sociedad de Responsabilidad Limitada s/ Ejecución Hipotecaria", Expte N° 8811

SCHWARZ RICARDO ALBERTO Y OTRA C/ OLIVANTI CRISTIANJAVIER Y OTRO S/ EJECUCION HIPOTECARIA - Expte. N° 8948 - 5/2/2024 - Casada - SD - Sr. Vocal Dr. Martín F. Carbonell; Sr. Vocal Dr. Leonardo Portela y Sra. Vocal Dra. Gisela N. Schumacher.

e. PRIORIDAD DE PASO - AVENIDA

I. La interpretación extensiva de una excepción que se utiliza en abstracto, como horma en la que se trata de acomodar un supuesto sin atender a las finalidades de la norma, no constituye una decisión razonada y razonable. La justicia del caso hace necesario dejar de lado dogmas que se apartan de las puntuales consideraciones en que se subsumen los distintos supuestos. Las excepciones legalmente establecidas no pueden ser tomadas como un mero enunciado ejemplificativo, puesto que ello implica "crear" reservas que atentan contra el espíritu y finalidad de la ley de tránsito, y menoscaban la seguridad jurídica en una materia que atraviesa la vida cotidiana de la ciudadanía. (del voto en disidencia de la Dra. Schumacher).

II. La norma de aplicación no refiere como excepción de la prioridad de paso de quien se presenta en la bocacalle por la derecha a los vehículos que circulan por vías de doble circulación, sino que limita la misma solamente a quienes lo hacen por una semiautopista. La dispensa de la prioridad de paso de quien circula por la derecha en favor de quien se conduce por una calle de doble circulación no existe, y, por tanto, no puede ser mantenida como criterio de interpretación (del voto en disidencia de la Dra. Schumacher).

"ZAMPEDRI Fernando Ariel C/ PESSOLANI Sergio Andrés y otra S/ ORDINARIO DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 8927 - 06/02/2024 - inadmisibile - MA - Sr. Vocal Dr. Leonardo Portela; Sra. Vocal Dra. Gisela N. Schumacher y Sr. VocalDr. Martín F. Carbonell - del voto en minoría de la Dra. Schumacher-.

f. HONORARIOS PERITO - CONTADOR - DERECHO APLICABLE

Ante la discordancia existente entre el art. 29 de la Ley 4878 (dictada en mayo de 1970) y, el art. 74 del CPCC (de julio de 2007, Ley 9776, BO 2/1/2008), se debe dar preponderancia a este último, ya que que pese a ser genérico, es muy posterior en el

tiempo y responde a la voluntad actual del legislador.

GONZALEZ JOSE MARIA C/ CENTRO MEDICO CRESPO S.R.L. S/ EJECUCION DE HONORARIOS" - Expte. N° 8949 - 13/3/2024 - Improcedente - SD - Leonardo Portela; Gisela Schumacher y Laura Mariana Soage (abstención).

4. Derecho de Familia

a. RECONOCIMIENTO FILIAL - VICIO DE LA VOLUNTAD - ERROR DE HECHO ESENCIAL - NULIDAD

El vínculo filiatorio que se alcanzó con la sola voluntad del reconociente, sin necesidad de la conformidad de la madre, y con la voluntad viciada en sus elementos, es susceptible de ser declarado nulo por haberse incurrido en un error de hecho esencial.

ASTORGA, DOMINGO PEDRO C/ MARTINEZ, JULIA EDITH Y OTRAS/ ORDINARIO ACCION DE NULIDAD (- TPRO: ORDINARIO ACCIONDE NULIDAD) - Expte. N° 8953 - 25/3/2024 - Casada - SD - Leonardo Portela; Gisela N. Schumacher y Germán R. F. Carlomagno.

b. ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO - ACCIÓN DE NULIDAD -

La diferencia entre la acción de impugnación del reconocimiento y la acción de nulidad, radica en que la primera, es aquella por la cual se niega que quien reconoció sea el progenitor del reconocido, y en cuanto tal, desplaza el título de estado anterior; y la segunda, es invocable cuando se configure alguna de las causas de nulidad del acto jurídico del reconocimiento.

ASTORGA, DOMINGO PEDRO C/ MARTINEZ, JULIA EDITH Y OTRAS/ ORDINARIO ACCION DE NULIDAD (- TPRO: ORDINARIO ACCIONDE NULIDAD) - Expte. N° 8953 - 25/3/2024 - Casada - SD - Leonardo Portela; Gisela N. Schumacher y Germán R. F. Carlomagno.

c. PRUEBA GENÉTICA - INDICIO GRAVE - FILIACION - CONDUCTA DE LAS PARTES

El art. 579 del CCCN al emplear la palabra “renuente” lo hace para todas las partes implicadas en un vínculo filial. El estado, como tal, es recíproco y en caso de estar

frente a dos personas adultas, la negativa de la parte demandada en las acciones de desplazamiento filial tiene idéntico efecto que aquel que se asigna a quien adopta tal conducta en una acción de emplazamiento.

ASTORGA, DOMINGO PEDRO C/ MARTINEZ, JULIA EDITH Y OTRAS/ ORDINARIO ACCION DE NULIDAD (- TPRO: ORDINARIO ACCIONDE NULIDAD) - Expte. N° 8953 - 25/3/2024 - Casada - SD - Leonardo Portela; Gisela N. Schumacher y Germán R. F. Carlomagno.

d. PRUEBA GENÉTICA - DERECHO A LA IDENTIDAD - DERECHO A LA VERDAD.

Jueces y juezas no solo tienen la facultad sino deben disponer la producción de la prueba genética a los fines de dictar una sentencia que se ajuste a los parámetros de justicia y garantice el derecho a la identidad de las personas involucradas, máxime cuando entra en juego el derecho a la verdad que tiene como contrapartida el interés del Estado en la identificación del estado civil de las personas. Dicho deber es irrenunciable.

ASTORGA, DOMINGO PEDRO C/ MARTINEZ, JULIA EDITH Y OTRAS/ ORDINARIO ACCION DE NULIDAD (- TPRO: ORDINARIO ACCIONDE NULIDAD) - Expte. N° 8953 - 25/3/2024 - Casada - SD - Leonardo Portela; Gisela N. Schumacher y Germán R. F. Carlomagno.

e. DERECHO A LA VERDAD - PROCESO DE FILIACIÓN - ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO FILIATORIO.

El derecho a la verdad (reconocido implícitamente en el art. 33 de la CN) tiene máxima importancia en el proceso de filiación y en las acciones de desplazamiento del estado filiatorio (vía nulidad o impugnación). Y es aquí también donde existe un interés público en la correcta identificación y determinación del estado de las personas, en tanto constituye una de las bases de la organización estatal.

ASTORGA, DOMINGO PEDRO C/ MARTINEZ, JULIA EDITH Y OTRAS/ ORDINARIO ACCION DE NULIDAD (- TPRO: ORDINARIO ACCIONDE NULIDAD) - Expte. N° 8953 - 25/3/2024 - Casada - SD - Leonardo Portela; Gisela N. Schumacher y Germán R. F. Carlomagno.

f. NOMBRE - DERECHO A LA IDENTIDAD

El derecho protege de manera diferenciada la filiación y el nombre por cuanto éste, mucho más que la fría asignación documental de la inscripción ante el Estado, es

atributo de la persona humana, provocando su sola invocación la representación total de lo que ese ser es, con sus virtudes y defectos, facultades e incapacidades, eficacia e ineptitudes, lo que ha hecho y dejado de hacer, su honradez o su deshonestidad, etc. Luego, después de veinte años de uso de un nombre, no pueden caber dudas que la persona y su nombre ya son inescindibles, ni hay derecho a separarlos si no se invocan los "justos motivos" requeridos por la ley.

ASTORGA, DOMINGO PEDRO C/ MARTINEZ, JULIA EDITH Y OTRAS/
ORDINARIO ACCION DE NULIDAD (- TPRO: ORDINARIO ACCIONDE
NULIDAD) - Expte. N° 8953 - 25/3/2024 - Casada - SD - Leonardo Portela; Gisela
N. Schumacher y Germán R. F. Carlomagno.